

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0077, sucesión de ENRIQUE TORRES.

Vistos los documentos Nos. 68 al 91 del expediente digital y por ser procedente, se dispone:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición propuesto en contra del auto del 7 de marzo de 2.022 (documento No. 68) por el apoderado judicial de los señores JORGE HERNANDO y DIEGO TORRES HERRERA. Téngase en cuenta que el proveído en mención fue notificado por estado del 8 de marzo de 2.022 y el medio de impugnación fue allegado fuera del término establecido en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, el 14 de marzo de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor FABIO BAQUERO ALVAREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la señora DILIA PRAXEDIS TORRES HERRERA.
3. Respecto del pedimento de reconocimiento de su condición de heredera del causante ENRIQUE TORRES, formulada por la señora DILIA PRAXEDIS TORRES HERRERA, la misma debe estar a lo ya dispuesto por el Juzgado en autos del 25 de septiembre de 2.018 (folio 166 del expediente físico) y del 15 de noviembre de 2.018 (folio 170 del expediente físico).
4. Los pedimentos restantes relativos a anotaciones realizadas por autoridades registrales sobre ciertos inmuebles y demás serán resueltos en la providencia que resuelva sobre el trabajo de partición reajustado allegado por la partidora el 3 de mayo de 2.022 (documentos digitales Nos. 81, 82 y 83).
5. Ejecutoriado y en firme el actual proveído ingrese el asunto al Despacho para resolver de fondo sobre la partición reajustada y sobre los demás puntos faltantes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3ba0413ab333f51f96a6131516d91e41da5a72b177607e6b1bf78c5b16199b**

Documento generado en 10/05/2022 03:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**